

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, Oficina Liquidadora del Distrito Hipotecario de La Palma del Condado, por el que se practican notificaciones tributarias. 11.645

### AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

Anuncio de aprobación inicial del Plan Parcial ZR-1. (PP. 2766/95). 11.646

### EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

Anuncio sobre expediente de caducidad de la concesión administrativa, destinada a taller de electricidad y otorgada a Lázaro Cabello Porras, en la zona de servicio del puerto de Fuengirola, TM, de Fuengirola, Málaga. 11.646

### C.P. SANTA LUCIA

Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 2742/95). 11.646

### CAJASUR

Anuncio sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (PP. 2882/95). 11.646

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ACUERDO de 21 de noviembre de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión provisional de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia a Corporaciones Municipales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (PD. 2878/95).*

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, dispone en el artículo 26 que los Servicios de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, podrán ser explotados indirectamente, mediante concesión administrativa, por las Corporaciones Locales.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, fija en su artículo 5.º y Disposición Transitoria diversos aspectos técnicos y procedimentales para las Emisoras correspondientes a las Corporaciones Locales.

La Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, configura el marco jurídico básico para hacer efectiva la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora por parte de los Ayuntamientos.

Mediante el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, se regula la concesión para la gestión indirecta por parte de las Corporaciones Municipales del Servicio de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, fijando los plazos para la presentación de solicitudes y el procedimiento para su concesión.

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos y trámites previstos en el artículo 5.º y apartados 1 y 2 del artículo 6.º del Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la citada Norma, a propuesta del Consejero de la Pre-

sidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 21 de noviembre de 1995.

### ACUERDO

Primero. Otorgar concesión provisional de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia a las Corporaciones Municipales que se relacionan en el Anexo a este Acuerdo, de conformidad con las características técnicas que en el mismo figuran.

Segundo. Las frecuencias y características autorizadas a cada Emisora tienen el carácter de reserva provisional, hasta tanto no se aprueben definitivamente por los Servicios Técnicos de la Administración del Estado.

Tercero. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas, así como cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión o funcionamiento de las Emisoras, deberán ajustarse a lo previsto en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; el Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero; la Ley 11/1991, de 8 de abril; el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 21 de noviembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PLANAS PUCHADÉS  
Consejero de la Presidencia

### ANEXO

RELACION DE CORPORACIONES MUNICIPALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA A LAS QUE SE OTORGA CONCESION PROVISIONAL DE EMISORAS DE F.M.; DE CONFORMIDAD CON LAS FRECUENCIAS Y CARACTERISTICAS TECNICAS QUE SE SEÑALAN

Provincia/Localidad	F (MHz)	Longitud	Latitud	Cota	HEFM	PRAW	P	D	Sector
Almería									
Alhama de Almería	107.2	2W3407	36N5730	520	37.5	50	M	N	
Cádiz									
Puerto Serrano	107.8	5W3233	36N5351	160	37.5	50	M	N	
Granada									
La Calahorra	107.3	3W0345	37N1058	1254	37.5	50	M	N	
Molvízar	107.4	3W3624	36N4717	242	37.5	50	M	N	
Jaén									
Beas de Segura	107.3	2W5310	38N1507	579	37.5	50	M	N	
Jabalquinto	107.7	3W4324	38N0115	496	37.5	50	M	N	
Málaga									
Casarabonela	107.6	4W5030	36N4710	499	37.5	50	M	N	

#### LEYENDA DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

F MHz: Frecuencia de emisión en megahertzios.

Longitud, latitud, cota: Coordenadas geográficas y cota del centro emisor.

HEFM: Altura efectiva máxima de la antena, en metros.

PRAW: Potencia radiada aparente total máxima, en vatios, suma de las potencias radiadas máximas en cada plano de polarización.

P: Polarización de la emisión; mixta (M).

D: Características de radiación; no directiva (N).

Sector: Sector de radiación máxima entre puntos de potencia.

#### CONSEJERÍA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

*DECRETO 282/1995, de 14 de noviembre, por el que se desconcentran determinadas funciones en materia de gasto y contratación en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.*

El artículo 34.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma dispone que la Administración de la Comunidad Autónoma sirve con objetividad a los intereses generales de Andalucía, de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación y participación.

El Decreto 260/1989, de 19 de diciembre, desconcentró, entre otras, en las Delegaciones Provinciales de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo las facultades que correspondían al órgano de contratación en materia de contratos siempre que su cuantía no excediera el límite establecido para la contratación directa en cada momento.

Por su parte, la nueva Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 13/1995, de 18 de mayo, al suprimir la contratación directa como una forma de adjudicación de los contratos, incide de lleno en el Decreto 260/1989, de 19 de diciembre, alterando en gran medida su contenido, lo que hace conveniente replantear, con carácter general, el régimen de competencias desconcentradas de la Consejería, con la derogación consiguiente del Decreto en cuestión.

En dicho replantamiento ha de tenerse en cuenta la experiencia de funcionamiento en materia de contratación acumulada, tanto por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, como por las que le precedieron en el ejercicio de sus competencias, según las distintas estructuraciones orgánicas, que aconseja que, en aras de una mayor eficacia y rapidez en su tramitación, determinados proce-

dimientos continúen siendo llevados por las Delegaciones Provinciales.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de noviembre de 1995.

#### DISPONGO

Artículo 1.º Se desconcentran en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, en materia de gestión del gasto, las funciones de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de pagos a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública, en relación a los créditos presupuestarios que por la Secretaría General Técnica se asignen a cada Delegación Provincial para atender a los gastos propios de los servicios a su cargo, cualquiera que sea la naturaleza y cuantía de éstos, así como las funciones de confección y justificación de nóminas del personal al servicio de las mismas, con el reflejo de incidencias y, en su caso, retención de haberes.

Artículo 2.º Se desconcentran en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, todas las facultades que corresponden al órgano de contratación, de conformidad con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa que sea de aplicación, para contratar en relación a la gestión de los créditos para gastos propios de los Servicios a su cargo, con los límites siguientes:

a) Contratos de obras, por un importe igual o inferior a cincuenta millones de pesetas (50.000.000 pesetas) en cada caso.

b) Suministros, Consultorías y Asistencias, Servicios y Trabajos Específicos y Concretos no habituales de la Administración, por un importe igual o inferior a diez millones de pesetas (10.000.000 pesetas) en cada caso.

Disposición Derogatoria Única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en especial el Decreto 260/1989, de 19 de diciembre y la Orden de 16 de abril de 1990 de desarrollo del mismo.

Disposición Final Primera. Se faculta al Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las normas e instrucciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento del contenido del presente Decreto.